JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 4, 5 y 10 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder con la designación del juez a quién corresponde.

2. Adecue el escrito de demanda, señalando que el presente asunto también corresponde a un proceso de impugnación de paternidad en contra del señor JAIME PRADA, por lo que deberá señalar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda.

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica de la totalidad de los demandados, como quiera que, en el acápite de notificaciones no se menciona dirección de notificación del señor JAIME PRADA, y, respecto a la dirección señalada de los señores KATHERINE y WILLIAN CASTAÑEDA, no se establece el lugar al cual corresponde, esto, con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 139 el a la hora de las 8:00 a.m.

24 NOVIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fa96ca04175f2ce127b3e113055554b41b3987e8a82f7bc0d2806fe5db38401
Documento generado en 23/11/2020 03:45:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica